

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

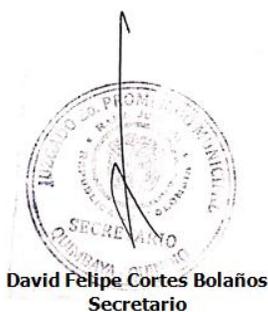
Días hábiles: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, y 16 de mayo de 2022

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Decreto 806 de 2020: 29 de abril y 2 de mayo de 2022

Días inhábiles: 30 de abril, 1º, 7, 8, 14, y 15 de mayo de 2022.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 17 de mayo de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIA	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
APODERADO	Dr. GERMAN FUENTES OSORIO
EJECUTADA	NOR YURI QUINTERO VERA
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00041-00

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede, y dado que se allegó la prueba de que se recibió la notificación; revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutada, debiendo aclarar el Despacho que a pesar que se había ordenado el emplazamiento, es preferente la notificación personal bajo los parámetros indicados, la cual se llevo a cabalidad por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en su calidad de Cesionario Parcial del BANCO DE BOGOTA.

Una vez transcurrido el término para contestar la demanda de la referencia, y dado que no se propusieron las excepciones de "merito" correspondientes; una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite respectivo conforme lo establece el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ